INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00294 la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.436.556** de Manizales, titular de la Tarjeta Profesional No. **287154** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como **apoderado sustituto** de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la representante legal de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** apoderada general de COLPENSIONES otorgado mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal **SE REQUIERE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que aporte el expediente administrativo e historia laboral tanto del causante JORGE CLAVIJO GOMEZ identificado con CC 11.411.420, como de la demandante OTILIA GOMEZ CLAVIJO identificada con CC 20.437.281.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **JUEVES 16 DE MAYO DE 2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

LCV

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

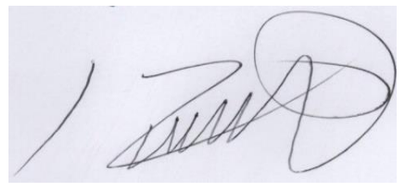

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 023** publicado hoy **12/02/2024**

La secretaria, MDG

LCV